

RESOLUCIÓN No.001-SEDESOL-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La documentación contentiva del proceso de contratación de Consultoría Individual No.CI-SEDESOL-001-2023 correspondiente a la contratación de “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LEVANTAMIENTO DE DATOS Y MAPEO DE NIÑEZ EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA”, Proceso que realizó esta Secretaría de Estado en virtud de memorándum de la Dirección de la Unidad de Cooperación Externa y Movilización de Recursos UCEMR-SEDESOL-042-2023 de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), solicitando la contratación de un consultor a la Gerencia Administrativa de SEDESOL y mediante el cual se presentaron ofertas económicas que amparan el servicio solicitado, de acuerdo con las opiniones, dictámenes y requerimientos, formulados en la documentación de contratación correspondiente, a tal efecto la Secretaría procedió de la manera siguiente:

CONSIDERANDO: Que de conformidad la Constitución de la República en su Artículo 59 establece “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”, asimismo el Artículo 80 determina “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, en su Artículo 246 establece “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República” y en su Artículo 248, párrafo segundo, dispone que “Los secretarios de Estado y los Subsecretarios, serán solidariamente responsables con el presidente de la República por los actos que autoricen”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública establece “El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros”, y su Artículo 28 “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 36 de la Ley General de Administración Pública Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras: “... 8) Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que la delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales”.

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto Legislativo Número 38-2011 de fecha 13 de Junio de 2013 publicado en El Diario Oficial La Gaceta Número 33,149, se decretó la Ley Marco de

Políticas Públicas en Materia Social, que establece en su artículo 1 “Que la presente Ley tiene por objeto crear el marco legal de las políticas públicas en materia social, así como las competencias institucionales para regular, recortar y coordinar las acciones orientadas a transformar las condiciones humanas, socio culturales y materiales, con énfasis en la población en condiciones de pobreza y grupos vulnerables, de acuerdo a los principios de esta ley” y lineamientos generales a los cuales deben sujetarse las autoridades de las instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 en el Artículo 11 se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Procedimiento Administrativo establece: Artículo 1 “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”, su Artículo 19 determina “Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglos a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas” finalmente su Artículo 72 “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en efecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de contratación del Estado en su Artículo 1 establece “**AMBITO DE APLICACIÓN.** Los contratos de obra pública, suministros de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento extremo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado establece “**LIBERTAD DE PACTOS.** La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Entiéndase por Administración, El Poder Ejecutivo y sus dependencias,

incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas, las municipales y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación. En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente capítulo, se tendrá siempre en cuenta el interés público”

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 6 establece **“PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad en los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda. No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado establece **ÓRGANOS COMPETENTES.** Son competentes para celebrar los contratos de la Administración: 1) En la Administración Central: a) Los Secretarios de Estado en su respectivo Ramo;...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38 determina **“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes... 4) **Concurso Privado**”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 61 de la Ley de Contratación del Estado señala **“OBJETO DEL CONCURSO.** Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo determina el Artículo 38 de la presente Ley; el procedimiento se sujetará a las reglas siguientes: 1) La Administración preparará los términos de referencia, incluyendo la descripción precisa del trabajo a realizar, las condiciones generales y especiales del contrato, los factores para calificar las ofertas, el plazo de su presentación y las demás condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan; 2) Los términos de referencia podrán determinar también la precalificación de los interesados, en cuyo caso se preparará una lista de tres (3) a seis (6), a quienes se invitará a presentar ofertas; 3) El resultado de la evaluación de las propuestas técnicas, con consideración o no de costos, según dispongan los citados términos de referencia, decidirá el orden de mérito de las mismas; el resultado de esta evaluación deberá ser comunicado a los participantes en el plazo

que al efecto se disponga; y, 4) El proponente mejor calificado será invitado a negociar el contrato. Si no hubiera acuerdo se invitará a negociar al segundo mejor calificado y así sucesivamente, hasta obtener un resultado satisfactorio, sin perjuicio de declarar fracasado el procedimiento si hubiera mérito para ello”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 62 establece: **“EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** La evaluación de las propuestas técnicas se hará considerando, entre otros, los factores siguientes: 1) La experiencia en la especialidad del trabajo de que se trate; 2) Los antecedentes en el cumplimiento de contratos anteriores; 3) La conveniencia del plan de trabajo y el enfoque propuesto en relación con los términos de referencia; 4) La capacidad, idoneidad y disponibilidad apropiada del personal propuesto; y, 5) La capacidad financiera del oferente, si se tratare de supervisión de obras o de otros contratos en que fuere requerido”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado señala que: **“GARANTÍA EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA.** En los contratos de consultoría la garantía de cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios. En los contratos para el diseño o supervisión de obras también será exigible una garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado señala **“Idoneidad técnica en contratos de consultoría.** En estos casos la idoneidad técnica y profesional se acreditará tomando en consideración los conocimientos técnicos o profesionales, eficiencia, experiencia y fiabilidad de los interesados y del personal profesional propuesto para la prestación de los servicios, lo que podrá acreditarse con los siguientes medios, según fuere el objeto del contrato: a) Información del personal directivo y profesional de la empresa con su correspondiente hoja de vida y en particular de las personas responsables de la ejecución del contrato; b) Información documentada de los principales servicios o trabajos realizados por el consultor o por el personal profesional propuesto, durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerido, con indicación de sus fechas, actas de recepción, montos y beneficiarios públicos o privados; c) Información, en su caso, de equipos técnicos, instalaciones o sistemas de control de calidad de que se disponga para la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de los servicios; d) Juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco años con motivo de contratos anteriores o en ejecución; e) Los demás requisitos objetivos relacionados directamente con la contratación que dispusieren los documentos de precalificación, en su caso, de acuerdo con los modelos o instructivos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado **“Requisitos previos.** La contratación de servicios de consultoría será precedida de las bases del concurso y de los términos de referencia correspondientes, además de la disponibilidad presupuestaria”.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, constituyó el Comité de Apertura y Evaluación de Ofertas, para lo cual se designó a los ciudadanos: Karla Castellanos (Sub Gerencia de Presupuesto), Rodolfo José García Cerrato (Unidad de Servicios Legales), Isaac Aarón Ramírez Izcoa (Unidad de Transparencia como observador), Rider Cáliz (Dirección de Cooperación Externa y Movilización de Recursos), Wilber Escobar (Observatorio de Desarrollo Social), Rafael Delcid (CHEPES), Gissel Támara Ayala (Auditora Interna, como observador) y Alex Murillo (Unidad de Compras, Coordinador con voz pero sin voto).

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se procedió a la apertura de ofertas de la contratación en referencia, participando tres (03) consultores obteniendo el siguiente puntaje:

1. Licenciada Gloria Lizzette Velásquez Paguaga con un puntaje de 100%.
2. Licenciada Sandy Gabriela Orellana Álvarez. con un puntaje de 10%.
3. Arquitecta Ana Rosibel Sánchez Flores. con un puntaje de 10%.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de marzo se procedió a la apertura del segundo sobre conteniendo la oferta económica de la oferente que obtuvo el puntaje más alto en la evaluación técnica; Licenciada Gloria Lizzette Velásquez Paguaga por un monto de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 198,375.00)**.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Comisión de Análisis y Evaluación del proceso de consultoría individual No.CI-SEDESOL-001-2023 emitió informe en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), recomendando la adjudicación a la consultora Licenciada Gloria Lizzette Velásquez Paguaga ya que su propuesta técnica cumple con todos los criterios obligatorios establecidos en los términos de referencia, además de haber obtenido una calificación que supera el mínimo exigido (75%) en los términos de referencia.

CONSIDERANDO: Que los recursos afectados serán los fondos provenientes de la subvención otorgada por UNICEF para el proyecto **“LEVANTAMIENTO DE DATOS ESPECÍFICOS Y MAPEO DE NIÑEZ EN SITUACIÓN DE CALLE.”**

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, en uso de sus facultades que confiere la Ley en la aplicación de los Artículos 59, 235, 246, 247, 321 y 360 de la Constitución de la República; 11, 28 y 36 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19 y 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 11, 38, 61, 62 y 106 de la Ley de Contratación del Estado; 36 y 84 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1 de la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social; Decretos Ejecutivos Número PCM-005-2022; 84 Decreto 157- 2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023; documentación del proceso de Consultoría Individual No. CI-SEDESOL-

001-2023; Acta emitida por la Comisión Evaluadora del proceso de consultoría individual No.CI-SEDESOL- 001-2023 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución;

RESUELVE:

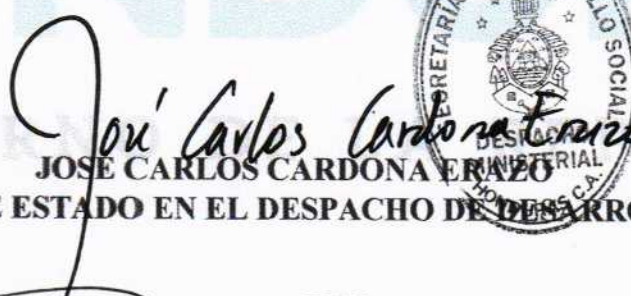
PRIMERO: Adjudicar a la consultora individual Licenciada Gloria Lizzette Velásquez Paguaga el contrato de consultoría para el **“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LEVANTAMIENTO DE DATOS Y MAPEO DE NIÑEZ EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA”**, por un monto de **Ciento Noventa Y Ocho Mil Trescientos Setenta Y Cinco Lempiras Exactos (L 198,375.00)**.

SEGUNDO: Esta Secretaría de Estado elaborará el Contrato respectivo, de acuerdo con lo establecido en la documentación del concurso privado antes referida, el otorgamiento de dicho contrato se formalizará, una vez que la resolución de adjudicación sea comunicada al oferente adjudicado de forma electrónica.

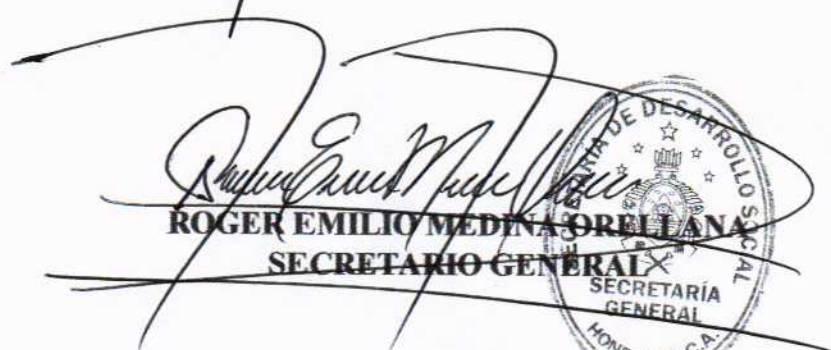
TERCERO: En el contrato de consultoría deberá constar la retención del impuesto sobre la renta del 12.5% en concepto de honorarios profesionales, caso contrario que el consultor presente la constancia de pagos a cuenta vigente. Asimismo se realizará la retención del diez por ciento (10%) de cada uno de los pagos parciales en concepto de garantía de cumplimiento, al tenor de lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y 243 de su reglamento.

CUARTO: Notificar la presente resolución al oferente para los efectos legales subsiguientes.

QUINTO: La Presente resolución no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Secretaría General, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la presente notificación.- **NOTIFÍQUESE.**


JOSE CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL




ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA
SECRETARIO GENERAL



CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA EL “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LEVANTAMIENTO DE DATOS Y MAPEO DE NIÑEZ EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA”.

Nosotros: **JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**, mayor de edad, Licenciado en Historia, Especialista en Administración Pública, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **1518-1989-00093**, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número **305-2022** de fecha 07 de abril de 2022, actuando en representación de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL, (SEDESOL)**, con RTN **08019022375246** y **GLORIA LIZZETTE VELÁSQUEZ PAGUAGA**, Master en Administración Pública, mayor de edad, Documento Nacional de Identificación (DNI) No **1701-1967-00050**, y RTN **17011967000507**, en su condición personal; quien para efectos de este contrato se denominará como **“LA CONSULTORA”**, y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y, habiendo presentado **“LA CONSULTORA”** la documentación solicitada en los términos de referencia; hemos convenido como al efecto lo hacemos celebrar el presente **“CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA EL “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LEVANTAMIENTO DE DATOS Y MAPEO DE NIÑEZ EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA”**, el cual se registrará por las condiciones y términos que se estipulan en las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES: La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) es una entidad gubernamental que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo PCM-05-2022, emitido por la Presidenta en Consejo de Secretarios de Estado, tiene la responsabilidad de diseñar e implementar las políticas públicas en materia de desarrollo social, en este sentido la SEDESOL está comprometida en realizar acciones con la finalidad de mejorar el bienestar social y hacer partícipe del mismo proceso a la población hondureña en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerable.

CLÁUSULA SEGUNDA.- JUSTIFICACIÓN: La Dirección General del Observatorio de Desarrollo Social, responsable de focalizar las intervenciones de programas y proyectos adscritos a la Red Solidaria, a través del levantamiento de datos, busca realizar un conteo e identificar la cantidad de niños y niñas en situación de calle en zonas del país ya focalizadas, con el objetivo de lograr una atención oportuna con eficiencia y eficacia, conocer las características, estrategias de sobrevivencia y actividades, permitiéndole al **Observatorio de Desarrollo Social** la recopilación de esta información para conocer las condiciones de vida de niños y niñas en situación de calle.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVO DE LA CONSULTORÍA: Contratación de Consultor con experiencia para la coordinación, planificación, organización y control de las actividades que



Je

integran las tres etapas que conlleva el levantamiento de la niñez en situación de calle en la Ciudad de Tegucigalpa, enfocándose en un primer momento en la etapa preparatoria y de campo.

CLÁUSULA CUARTA.- DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:

- a) Firma del contrato y presentación del cronograma conteniendo las etapas de proyecto y diseño de la metodología a utilizarse en el levantamiento de la información de niñez en situación de calle.
- b) Primer informe de avance, incluyendo el plan de metodología, instrumento de recopilación de datos, categorización el trabajo del trabajo en campo, limitaciones y soluciones del proceso del trabajo.
- c) Informe final que indique los avances, desafíos de las etapas ejecutadas del proyecto y base de datos completos y validados.
- d) elaborar informes semanales, primer, segundo informe de avances y elaboración de informe final sobre la consultoría.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA: El contrato tendrá una duración total de TREINTA (30) días calendario, a partir de la firma del contrato, para la entrega de los productos de la consultoría.

CLÁUSULA SEXTA.- MONTO, FORMA DE PAGO, PLAZO y ORIGEN DE LOS FONDOS) El monto total del contrato será de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 198,375.00) financiados en su totalidad con fondos externos de El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de los cuales se hará la **retención del 12.5% sobre el valor total de honorarios** en caso de que la consultora no presente la constancia de pagos a cuenta vigente.

Los pagos se realizarán en el orden establecido, según los siguientes productos:

Concepto	Porcentaje de pago	Productos por entregar	Tiempos de entrega
Primer pago	20%	Cronograma conteniendo las etapas del proyecto y el diseño de la metodología a utilizarse en el Levantamiento de información de niñez en situación de calle.	A más tardar 5 días de iniciada la consultoría
Segundo pago	30%	Primer informe de avances, incluyendo el plan de trabajo, metodología, instrumento de recopilación de datos, categorización del trabajo en campo,	A más tardar 15 días iniciada la consultoría



[Handwritten signature]

		limitaciones y soluciones del proceso de trabajo.	
Tercer pago	50%	Informe Final que indiquen los avances, desafíos de las etapas ejecutadas del proyecto y base de datos completos y validados.	A más tardar 30 días iniciada la consultoría
total	100%		(30) días calendario

** Una vez entregado cada producto, La Dirección responsable del proyecto se tomará un tiempo máximo de cinco (5) días laborables para la revisión y entrega de comentarios al consultor. La Dirección responsable del proyecto aprobará cada producto presentado, requisito indispensable para la realización del pago.*

*Se procederá a realizar la **retención del impuesto sobre la renta 12.5%** en concepto de honorarios profesionales, caso contrario que el consultor presente la constancia de pagos a cuenta vigente.*

*Así mismo se realizará la **retención del 10%** de cada pago en concepto de garantía de cumplimiento, retenciones que una vez finalizada la consultoría será devuelta al Consultor.*

La consultoría será financiada en su totalidad con fondos externos de El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

Los productos serán aprobados por la Dirección General del Observatorio de Desarrollo Social (ODS) de la SEDESOL.

CLÁUSULA SEPTIMA.- TIPOS DE GARANTÍAS A RENDIR: Contra la firma del presente contrato al CONSULTOR, se le retendrá el 10% de cada pago parcial de honorarios, en concepto de garantía de cumplimiento. Según artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, debiendo devolverse su importe como pago final, de producirse la terminación normal del contrato. Artículo 243 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SEDESOL:

a) EL CONTRATANTE pagará a **EL CONSULTOR**, el valor del contrato de conformidad a la forma de pago ya establecida.



86

- b) Brindar al prestador de los servicios el espacio físico en las oficinas del Observatorio de Desarrollo Social (ODS).
- c) Realizar las supervisiones de los avances de la auditoría.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR:

- a) Acreditar la documentación soporte para solicitar los pagos.
- b) Desarrollar la Consultoría de acuerdo a lo estipulado en las bases de la contratación, y en los tiempos acordados para la misma.
- c) Los gastos de matariles e insumos deben ser costeados por el consultor.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por:

- a) Decisión unilateral de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), previa notificación al **CONSULTOR** con quince (15) días calendario de anticipación;
- b) Por mutuo consentimiento de las **PARTES**;
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales;
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio.
- e) Por las causas establecidas en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 90 Decreto 157-2022 de las Disposiciones del Presupuesto General de la República año fiscal 2023 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS: En caso de retraso del **CONSULTOR**, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) impondrá multas según lo instaurado en el artículo 88 Decreto 157-2022 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República de Honduras del año fiscal 2023, o el que corresponda de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República de Honduras que se encuentren vigentes durante el año en que se dé el retraso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REVISIÓN DE PRECIOS: Este contrato es de precio fijo, por lo que no habrá revisión de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TÉRMINOS DE REFERENCIA Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Forman parte de este contrato Términos de Referencia, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en el expediente de Consultoría Individual. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social



(SEDESOL), así como con fundamento en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE RESULTADOS: Para la ejecución y supervisión del contrato, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL): designa a la Dirección General del Observatorio de Desarrollo Social de la SEDESOL, quien recibirá y supervisará los avances y resultado final de la consultoría conforme a lo establecido en los términos de referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por **EL CONSULTOR** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para **EL CONSULTOR**. Las ampliaciones del plazo que conceda la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONSULTOR** a compensación económica. Asimismo, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor, todas las circunstancias tipificadas como tales en nuestra legislación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS: Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL: Acorde con el artículo 1417 reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por cualquiera de las partes que los faculen para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad, la cual ascenderá a un 1% del valor total del contrato, por lo que ambas partes aceptan que la cláusula penal sustituye a cualquier tipo de indemnización acorde con el artículo 1417 del Código Civil.



CLÁUSULA DECIMA OCTAVA .- DE INTEGRIDAD: Ambas partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna de las partes que actué debidamente autorizada en nuestro nombre, representación, a su vez ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado; no podrá realizar lo siguiente:
 - a) Practicas corruptivas entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte de “EL PROVEEDOR”:
 - a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse,
 - a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan;
 - b) De “LA SECRETARÍA”
 - 1) Que pudiendo hacerlo, no denunciaron la irregularidad de “EL PROVEEDOR”, en el Registro de Proveedores y Contratistas, que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad, dará lugar a la eliminación futura en cualquier proceso de contratación;
 - 2) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones



correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN: Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: El CONSULTOR guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato no podrán ser cedidos, traspasados, pignorados, ni sub contratados, sin el consentimiento expreso escrito por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), en todo caso la cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de su firma.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. - Dicha prerrogativa se ejercerá por medio del Órgano Administrativo de mayor jerarquía, sin perjuicio de los recursos legales que tuviere EL CONSULTOR, tal como lo establece el Artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado.

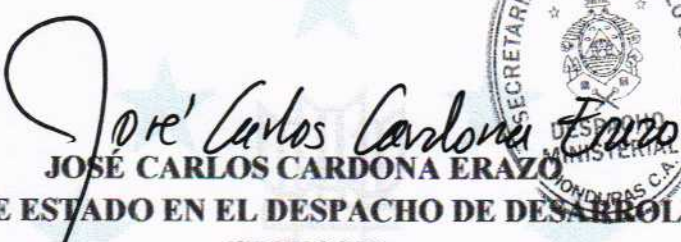
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones se enviarán por escrito o por correo electrónico, a las siguientes direcciones:

1) **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL):** Dirección General del Observatorio de Desarrollo Social de la SEDESOL, Av. República de Costa Rica, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, correo electrónico wilbert.escobar@ods.sedesol.gob.hn y Teléfono 9941-7941.



2) CONTRATISTA: Colonia Jardines de Loarque 28 D.C casa No. 703, Tegucigalpa
Municipio del Distrito Central, correo electrónico: rializ67@yahoo.com y teléfono 9983-8186.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA .- ACEPTACIÓN: Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


JOSE CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL
(SEDESOL)


GLORIA LIZZETTE VELÁSQUEZ PAGUAGA
CONSULTORA

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA